

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Sección 2.^a técnico-administrativa.

ORGANIZACIÓN INTERIOR

DEL

SERVICIO DE INSPECCIÓN

-
- I.—Instrucciones á los Inspectores.
II.—Contabilidad del Servicio de Inspección.
III.—Prescripciones sobre el modo de hacer la Inspección.
IV.—Cuadro de materias cuyo conocimiento han de demostrar los Inspectores del trabajo que no tienen título adecuado.
V.—Modelos correspondientes á las Instrucciones y á la Contabilidad.
-

MÁDRID

IMPRENTA DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, núm. 13.—Teléfono 651

1907

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Sección 2.^a técnico-administrativa.

ORGANIZACIÓN INTERIOR

DEL

SERVICIO DE INSPECCIÓN

-
- I.—Instrucciones á los Inspectores.
II.—Contabilidad del Servicio de Inspección.
III.—Prescripciones sobre el modo de hacer la Inspección.
IV.—Cuadro de materias cuyo conocimiento han de demostrar los Inspectores del trabajo que no tienen título adecuado.
V.—Modelos correspondientes á las Instrucciones y á la Contabilidad.
-

MÁDRID

IMPRENTA DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, núm. 13.—Teléfono 651

1907



I

Instrucciones á los Inspectores.

1. El Instituto remitirá á cada Inspector regional su nombramiento y el de los Inspectores provinciales, Ayudantes y Auxiliares, así como el mapa, ó, en su defecto, el detalle de las demarcaciones que les corresponde á cada uno.

También recibirá del Instituto los documentos de identidad (modelo núm 1) que acrediten la calidad de Inspector suya y de los funcionarios á sus órdenes.

2. Los Inspectores regionales y provinciales, inmediatamente después de recibir del Instituto el traslado de su nombramiento, se pondrán en comunicación con las Autoridades con quienes han de mantener relaciones, visitando desde luego á las que residan en la misma población en que se encuentren, y utilizando, para hacer su presentación á las demás, las ocasiones que la práctica del servicio de Inspección les ofrezca.

Los Inspectores regionales darán cuenta oficial á los Gobernadores de la provincia de su región, de su nombramiento y del de los Inspectores provinciales y Ayudantes, y practicarán las gestiones necesarias para que se publiquen en los *Boletines oficiales*, así como dichos nombramientos, demarcaciones correspondientes á cada Inspector ó Ayudante y el domicilio de éstos.

3. Los Inspectores regionales, al inaugurarse el servicio de Inspección, y en el mes de Noviembre de cada año después de planteado, redactarán y remitirán á la Inspección Central un programa de visitas é itinerarios en su demarcación, arreglado á la cantidad que se le asigne y por Inspectores, pidiendo antes á los provinciales los datos que estimen necesarios, y formularán el

correspondiente presupuesto de dietas y gastos de viaje (modelo número 8), para el cual tendrán presentes los siguientes datos:

a) Las dietas de los Inspectores regionales serán 15 pesetas diarias.

b) Las de los Inspectores provinciales, 10 pesetas diarias.

c) Las de los Ayudantes y Auxiliares, 7,50 pesetas diarias.

d) Estas dietas se abonarán cuando los Inspectores de todas clases pernocten necesariamente fuera del punto de su habitual residencia, desde el día de su salida al de llegada, ambos inclusive.

e) Se reducirán á la mitad las dietas mencionadas en el caso de no pernoctar fuera de la residencia habitual.

f) Los Inspectores regionales tendrán derecho al abono de sus gastos de locomoción de primera clase en ferrocarril y vapores; los demás Inspectores en segunda clase, y todos en el vehículo ordinario cuando no exista vía férrea ó marítima.

4. Los Inspectores regionales procederán, desde luego, á formar la relación de los establecimientos de su demarcación sujetos á inspección, pidiendo para esto, como para cuanto necesiten, los correspondientes datos á los Inspectores á sus órdenes, pues éstos, á no ser en casos excepcionales, han de recibirlos todos por su conducto, y por él han de cursar también cuanto se les pida por el Instituto ó tengan necesidad de remitirle. También pedirán á las Juntas locales los datos que puedan proporcionarles, pues éstas constituyen un elemento de inspección.

Esta relación se formará por Inspecciones, y dentro de cada una por localidades, agrupando los establecimientos en cada una de ellas, por industrias.

En cada establecimiento se hará constar su clase, nombre ó razón social, los del propietario y Director de la industria; el número de obreros con que cuenta, separando los protegidos por la ley de mujeres y niños, y dentro de esta clase los de cada sexo y los comprendidos entre diez y catorce y entre catorce y diez y seis años.

Se consignará también si la citada industria es ó no insalubre; las condiciones higiénicas del establecimiento; las del reglamento interior (si existe); horas de trabajo y descanso diurno y nocturno, y las correspondientes á obreros protegidos; turnos de rele-

vo cuando se trate de industrias de fabricación continua; si hay Cooperativas y de qué clases; si hay Cajas de Ahorros, y en los grandes establecimientos los recursos sanitarios con que cuentan, así como, si hay viviendas de obreros, sus condiciones de todas clases.

5. Llevarán los Inspectores regionales relación detallada del personal á sus órdenes, con las convenientes anotaciones para formar el Registro general de Inspectores (modelo núm. 6), así como la relación conceptuada de los mismos (modelo núm. 7).

6. Los Inspectores provinciales reunirán y comunicarán al Inspector regional los datos necesarios para que éste pueda saber en cada momento:

Las visitas efectuadas en su región, clasificadas por Inspectores, por industrias y en orden á sus causas (iniciativa propia, denuncias, etc.).

Resultados de estas visitas.

Apercibimientos hechos, en qué establecimientos, sus causas, fechas y en qué Inspecciones.

Denuncias de infracciones con iguales detalles.

Idem de íd. con reincidencia ídem íd.

Idem de íd. con obstrucción ídem íd.

Idem de negativa de entrada en los establecimientos, ídem.

Medidas de higiene y salubridad tomadas, en qué establecimientos y resultados obtenidos.

Medidas de previsión de accidentes tomadas con iguales detalles.

Número de accidentes ocurridos en cada establecimiento, clasificados en la forma expresada en los modelos de hojas estadísticas.

Sociedades obreras legalmente constituídas que haya en la demarcación, clasificadas por Inspecciones, especificando su clase, nombres de su Presidente y Secretario, y número medio de asociados de que conste cada una.

Sociedades patronales con iguales detalles.

Sociedades mixtas de obreros y patronos con ídem.

Situación, en cada momento, de los Inspectores, Ayudantes y Auxiliares á sus órdenes.

Las actas de apercibimiento, denuncia de infracción con ó sin

reincidencia y negativa de entrada al Inspector en un centro de trabajo, se sujetarán á los modelos adjuntos números 2, 3, 4 y 5.

Los Inspectores regionales coleccionarán estos datos, clasificándolos por Inspecciones provinciales, y los remitirán mensualmente al Instituto.

7. Determinada por el reglamento provisional del servicio de Inspección la existencia en todo centro de trabajo de un libro de visita, se exigirá el inmediato cumplimiento de este precepto, dejando al arbitrio de los industriales la forma y dimensiones que haya de tener, pero obligándoles á presentarlo en plazo fijo, anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia y por los demás medios de publicidad que se consideren convenientes.

Deberán servir, al menos, para un año, y al ser presentados al Inspector los foliará, sellando todas sus hojas, firmando en la primera y la última, y certificando en aquélla el establecimiento á que corresponde y el número de folios que contiene.

En este libro se consignarán todas las visitas del Inspector, y cuando se estampe en él algún apercibimiento ó denuncia de infracción, se expresarán las circunstancias siguientes, de las que las correspondientes á los tres números primeros son comunes á todas las visitas:

- a) Nombre, apellidos, domicilio, clase y demarcación correspondientes al Inspector.
- b) Fecha de la visita.
- c) Denominación del taller, fábrica ó establecimiento, nombre de su dueño ó razón social y nombre y domicilio del que lo dirige.
- d) Artículos de las leyes y reglamentos infringidos que den lugar al apercibimiento ó á la denuncia de infracción.
- e) Hacer constar la reincidencia y la obstrucción, cuando existan, expresando en qué consisten una y otra.
- f) Marcar los plazos para ejecutar las prescripciones que se ordenen.

Estos libros, al terminarse ó empezar otros nuevos, deberán ser conservados en los establecimientos á disposición del Inspector, siempre que los pida, durante un plazo que se marcará.

8. En la Memoria anual que debe remitir al Instituto, el Inspector regional, y para la que han de servirle de base las que re-

ciba de los Inspectores provinciales, los datos que estos funcionarios le proporcionen, y los que pida y reciba de las Juntas locales, tendrá en cuenta los extremos siguientes:

Medidas de previsión de accidentes ordenadas y comparación de los resultados obtenidos por el número y clase de accidentes registrados durante el año anterior en los mismos establecimientos, y consecuencias que pueden sacarse de la estadística resultante.

Iguales datos y estudios respecto á higiene y salubridad.

Resultados de la aplicación de las leyes de Accidentes, Mujeres y niños y Descanso dominical, así como de cualquier otra de la misma especie que pudiera promulgarse, expresando las dificultades encontradas y proponiendo los medios de remediarlas.

Juntas locales. — Estadística de su funcionamiento en el servicio de Inspección y análisis de los resultados.

Relaciones de estos organismos con los Inspectores; número, clase y detalle de las cuestiones surgidas con los Inspectores, funcionando como Vocales de las Juntas.

Relaciones de los Inspectores con las Autoridades de todo género.

Relaciones con las Sociedades obreras, patronales y mixtas; número y clase de las existentes en cada Inspección, lo mismo que de las Cooperativas, Sociedades de seguros de accidentes y de socorros mutuos de obreros.

Multas impuestas, por Inspecciones, detallando las circunstancias que merezcan especial mención.

Estudio especial del trabajo de mujeres y niños en aquellas industrias donde haya exclusivamente esta clase de obreros, ó trabajen reunidos con adultos, ó formen la mayoría de los obreros del establecimiento. Medios de llevar á cabo su disminución paulatinamente ó de momento en aquellas industrias en que no trabajen en condiciones legales.

Industrias nuevas, por clases, establecidas durante el año en cada Inspección.

Clasificación de las visitas hechas en orden á su causa (iniciativa propia, denuncia, etc.).

Jornales medios en las diversas industrias.

Forma de pago.

Añadirá cuantas observaciones le sugiera su celo y el conocimiento del servicio y crea pertinentes á los fines de la Inspección del trabajo.

9. En todas las dudas, conflictos con las Juntas locales y con las Autoridades, y casos en que éstas no presten á la Inspección los auxilios que necesite ó los datos que reclame, acudirá á la Inspección Central dando cuenta detallada de los hechos, procurando en todas estas ocasiones difíciles proceder con la mayor corrección dentro de la firmeza exigida por el cumplimiento del deber.

II

Contabilidad del servicio de Inspección.

10. Conocida por la Inspección Central la cantidad asignada para el servicio de Inspección del trabajo durante el año, se procederá á hacer un proyecto de su distribución entre los Inspectores regionales, sometiéndolo á la aprobación del Presidente.

Aprobado este proyecto, se participará por la Inspección Central á las regionales la cantidad que á cada una se asigna en el ejercicio, y en vista de ella formarán éstas la propuesta y presupuesto de viajes que se detalla en las instrucciones, arreglando este último documento al modelo núm. 8, que se remitirá por duplicado.

11. La Inspección Central examinará estos documentos, que podrá devolver para su modificación, y una vez que esté conforme con ellos, los someterá á la aprobación del Presidente. Obtenida ésta, devolverá un ejemplar, debidamente autorizado, á cada Inspección regional, las cuales, en todos los gastos previstos en el presupuesto, se atenderán estrictamente á las cantidades correspondientes á cada una de las partidas de sus respectivos presupuestos, sin poder dentro de ellos hacer transferencias de unas á otras á no mediar propuesta especial y aprobación de la Inspección Central.

Á la partida de «imprevistos» se cargarán los gastos de pequeña importancia no tenidos en cuenta en ninguna de las partidas del presupuesto.

12. En los cinco primeros días de cada mes remitirá cada Inspector regional á la Inspección Central el pedido de fondos (modelo núm. 9), detallado por Inspecciones, para el mes siguiente, comunicándosele la cantidad que se le consigne y girándosela antes del 20 por medio de transferencia á la sucursal del Banco

de España, donde cada Inspección regional tendrá sus fondos en cuenta corriente.

El giro se hará por el Depositario de fondos del Instituto, previa orden del Presidente, debiendo obrar en Depositaria nota, autorizada por el Jefe de la Inspección Central, de las cantidades consignadas mensualmente á cada Inspección regional y de su asignación anual.

13. Los Inspectores regionales darán cuenta inmediata del recibo de la consignación, procediendo á distribuirla entre las Inspecciones provinciales con arreglo al detalle expresado en el pedido de fondos, ó en la forma que se le ordenase, si dicho pedido hubiera sido modificado, y con anticipación bastante para que ni el pago del personal ni la ejecución del servicio se retrasen por falta de fondos.

La manera de situar éstos en las Inspecciones provinciales se propondrá por los Inspectores regionales al establecerse el servicio, y siempre que las circunstancias exijan su variación.

14. Los sueldos de los Inspectores se satisfarán por nómina, en la que firmarán los presentes en la capital de la región el día del pago, que será el último del mes correspondiente, y á este documento se añadirán los recibos de los ausentes.

Las dietas y gastos de viaje se satisfarán de igual manera que los sueldos, liquidándose en la forma que se dirá al tratar de la rendición de cuentas.

Los gastos de material en cada Inspección regional ó provincial se pagarán mediante recibo de los proveedores, visado por el Inspector respectivo, ateniéndose siempre, bajo su responsabilidad, á que el gasto esté autorizado por el Inspector regional y comprendido, por lo que á éste corresponde, en la correspondiente partida del presupuesto aprobado.

15. La justificación de los gastos se hará mensualmente por medio de cuenta, que se remitirá por los Inspectores regionales á la Inspección Central antes del 10 del mes siguiente al que corresponda la cuenta, que se ajustará al modelo núm. 10.

Constituirá el cargo de esta cuenta la cantidad consignada en el mes, y la data las cantidades distribuidas, demostrada en la forma antes dicha.

Figurarán también como data las cantidades adelantadas á

los Inspectores en concepto de dietas y gastos de viaje, justificadas por recibos de los perceptores, visados por el Inspector regional ó el provincial correspondiente, si se trata de Ayudantes ó Auxiliares no residentes en la capital de la región.

16. Para procurar la mayor economía posible en los gastos de viaje, deberán adquirirse los billetes kilométricos necesarios para cada Inspección ó emplear cualquier otro sistema análogo que produzca economía efectiva.

17. Debiendo manejar fondos los Inspectores regionales y provinciales, podrá exigírseles fianza á juicio del Instituto, que en ese caso fijará la cantidad.

18. Cada vez que se ordene la salida de un Inspector, Ayudante ó Auxiliar, sea para visita ordinaria ó extraordinaria, participará á su superior inmediato y éste á la Inspección Central los días de su salida y llegada.

La orden de salida será escrita, expresando los puntos en que debe el Inspector ejercer sus funciones; y estará obligado á presentarla á las Autoridades locales de los pueblos que visite para que hagan constar en este documento la fecha de su presentación y salida de la localidad. Estas órdenes, al terminar las visitas á que se refieren, serán devueltas á los Inspectores provinciales por sus subordinados, y éstos con las suyas correspondientes las remitirán á la Inspección regional, la cual, añadiendo las suyas, cuando haya lugar á ello, las enviará todas con la cuenta mensual á la Inspección Central.

19. Al terminar cada visita, el Inspector que la haya efectuado liquidará en la Inspección provincial, ó en la regional si residiese en la capital, la cantidad que se le hubiera adelantado; si es dentro del mes, canjeará el recibo del anticipo por otro de la cantidad exacta á que asciendan las dietas y gastos de locomoción devengados, y si el recibo hubiese ya sido incluido en cuenta, el resultado de la liquidación se tendrá presente para la cuenta del mes siguiente, en la cual el saldo será cargo ó data, según sea en contra ó en favor del perceptor.

Se exceptúa de esta regla el último mes del año, en fin del cual deben quedar liquidadas todas las cuentas por terminarse el ejercicio.

20. En las visitas de carácter extraordinario y urgente con-

sultarán los Inspectores, si hay tiempo para ello, á la Inspección Central, empleando el telégrafo, resolviendo por sí cuando la premura sea tal que no haya lugar á consulta, pero dando inmediatamente cuenta razonada, expresando el gasto que haya de producirse con la mayor aproximación posible para hacer la oportuna remisión de fondos, empleando en estos casos para la necesidad del momento los que existan disponibles, aunque sean para otras atenciones.

III

Prescripciones sobre el modo de ejercer la inspección con arreglo á lo que preceptúa el reglamento para el servicio de Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906. (Gacetas de los días 4 y 9 de Marzo.)

21. Ley protectora de mujeres y niños de 13 de Marzo de 1906.

a) *Quién debe hacer la inspección.* — Deben hacerla los Inspectores del trabajo, regionales y provinciales, y las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales en donde no haya Inspectores. La presencia de un Inspector en una localidad le autoriza para hacer las inspecciones sobre este punto; (art. 45 del reglamento para el servicio de Inspección).

b) *Procedimiento persuasivo.* — Véase lo que se dice para la ley de Accidentes del trabajo.

c) *Apercibimiento.* — Cuando el sistema de persuasión no haya dado resultado, el Inspector estampará el *apercibimiento* en el libro de visitas y levantará acta por triplicado (art. 47).

Un ejemplar del acta citada se entregará al patrono ó á su representante legal; otro quedará en poder del Inspector, y el otro ejemplar será remitido por dicho Inspector al Presidente de la Junta local correspondiente (art. 51).

d) *Infracciones.* — Se estampa la infracción en el libro de visita y se levanta acta triplicada. La distribución de los tres ejemplares es la ya indicada en el *apercibimiento*; uno de estos ejemplares se remite al Alcalde Presidente de la Junta local, recogiendo recibo. El Alcalde convocará la Junta en el término de tres días, resolviendo en la sesión la penalidad á que haya lugar (artículo 55), dando al efecto el Inspector los datos y explicaciones que juzgue necesarios, á cuyo efecto puede asistir á ésta, como á

cualquier otra sesión, como Vocal técnico, con voz y voto (artículo 55).

La infracción será castigada en la forma que determina el capítulo 5.º del reglamento de 13 de Noviembre de 1900 para la aplicación de la ley, estando comprendida la cuantía de la multa entre 25 y 250 pesetas, según la importancia de la infracción, con arreglo á lo que dispone el art. 13 de dicha ley protectora de mujeres y niños, de 13 de Marzo de 1900.

Estas multas pueden imponerlas las Autoridades municipales, cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales, ya se trate de una capital, cabeza de partido ó pueblo, y cualquiera que sea el número de habitantes.

e) *Infracciones que dieran lugar á procedimientos de oficio.*— El Inspector las comunicará en el mismo día á la Junta local de Reformas Sociales, y ésta, en término de tres días, hará la oportuna denuncia al Juzgado. Si en el lugar donde esto ocurriera no hubiese Junta local, corresponderá al Inspector hacer la denuncia (art. 57).

f) *Reincidencias y obstrucciones.*— El Inspector, en lugar de entregar un ejemplar del acta al Presidente de la Junta local, lo hará al Gobernador (art. 78). Esta Autoridad dará recibo del acta al Inspector, é impondrá en término de tres días la multa correspondiente, notificándola al siguiente al interesado y al Inspector, que dará conocimiento al Instituto (art. 77).

g) *Recurso de alzada.*— Contra la imposición de la multa impuesta por el Alcalde, el multado puede recurrir en término de tercero día ante la Junta provincial, si aquélla fué determinada por la Junta local, y ante el Gobernador si lo hubiera sido por la Junta provincial. La Junta provincial y el Gobernador, en sus respectivos casos, resolverán definitivamente y sin ulterior recurso (artículos 82 del reglamento de 1.º de Marzo de 1906 y 26 del reglamento de 13 de Noviembre de 1900).

De las multas impuestas por el Gobernador cabe el recurso ante el Ministro de la Gobernación, que oirá al Instituto de Reformas Sociales, en el plazo de diez días, siempre después de satisfecha la multa (art. 84).

h) *Aplicación de las multas.*— Las multas se pagarán en efectivo; su producto ingresará en las Cajas de las Juntas locales ó

provinciales, según que sean impuestas por los Alcaldes ó Gobernadores (art. 85).

22. Ley de Accidentes del trabajo.

El fundamento de la inspección de la seguridad é higiene del trabajo lo establece el art. 69 del reglamento para la aplicación de aquella ley (aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1900), que dice así: «Cuando pueda tener eficacia la aplicación de los medios preventivos de los accidentes, el Gobierno impondrá las responsabilidades administrativas que conceptúe más eficaces.» Hé aquí el precepto para establecer la Inspección con su elemento indispensable, la penalidad.

El Gobierno, en los Reales decretos de 23 de Abril y 15 de Agosto de 1903, encomendó al Instituto el «cuidar de la ejecución de las leyes, organizando para ello el servicio de Inspección y de estadística».

El reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 23 de Julio de 1900 establece de modo general las medidas preventivas. Existe además el Catálogo de mecanismos aprobado por Real orden de 2 de Agosto de 1900; pero este Catálogo tiene el carácter de un *desiderátum* en términos generales.

En tanto se aprueban los reglamentos generales y particulares de higiene y seguridad del trabajo, no puede extremarse, por falta de materia legislativa, el rigor de la inspección. Sirvan en tanto de norma el preámbulo del proyecto de reglamento general de seguridad é higiene y los artículos 107 y 130 de dicho reglamento; y en cuanto á los centros de trabajo sometidos á inspección (en tanto no se ordene otra cosa), se tendrán en cuenta los artículos 1.º al 6.º del ya citado reglamento.

a) *Procedimiento de persuasión.*—Para velar por el cumplimiento de esta ley se seguirá, como en todos, en primer término, el sistema persuasivo, una ó más veces, según convenga, según lo que indica el art. 46.

b) *Apercibimiento.*—Agotado el sistema persuasivo, se apela al apercibimiento, con arreglo al art. 47, levantando acta por triplicado y distribuyendo los ejemplares en la forma indicada en dicho artículo.

Si los medios preventivos de seguridad y los de higiene son de fácil é inmediata realización, se exigirá que se lleven á cabo en seguida. Cuando se trate de instalación de aparatos ó de obras que exijan algún tiempo, se fijarán en el acta y en el libro de visita los plazos de ejecución (art. 49). En tales casos puede el patrono recurrir al Instituto en la forma que establece el art. 50.

c) *Infracciones*. — Si los procedimientos de persuasión y apercibimiento han sido inútiles, el Inspector procede á denunciar la infracción, haciéndola constar en el libro de visita y levantando acta por triplicado (art. 52), con arreglo al art. 53.

Copia de esta acta, la remitirá el Inspector al Instituto (artículo 54), por conducto de los Inspectores regionales (art. 8.º, 6.º), como los demás documentos.

Estas infracciones son castigadas con multa impuesta por el Alcalde (art. 60). Á este efecto, el Inspector le remitirá un ejemplar del acta de infracción con su informe detallado (art. 75). Esta Autoridad dará recibo del acta al Inspector é impondrá en término de tres días la multa correspondiente, notificándolo al interesado y al Inspector, que dará conocimiento al Instituto. Se procederá á la vía de apremio cuando haya lugar (art. 77).

El multado puede ejercer el recurso de alzada ante el Gobernador (art. 83).

Las multas se pagarán y se aplicarán del modo que prescribe el art. 84.

d) *Reincidencias*. — La calificación de reincidencia es dada por los artículos 66 y 68.

Interviene entonces el Gobernador para fijar la multa, que puede llegar á ser el máximo de las que puede aplicar esta Autoridad (500 pesetas.— Art. 22 de la ley Provincial) según el art. 65.

Á este efecto, un ejemplar del acta de reincidencia es remitido por el Inspector al Gobernador (art. 76), el cual impondrá la multa en la forma que indica el art. 77.

Si las reincidencias son repetidas, se aplicará el art. 79.

23. Reincidencias y obstrucciones en general.

Reincidencias en general. — Véanse los artículos 65, 66 y 68.

Obstrucciones en general. — Los artículos 70 á 74 inclusive, y

los 78 y 79, contienen cuanto se refiere á los procedimientos que deben emplearse en caso de obstrucción.

24. Ley del Descanso en domingo de 1.º de Marzo de 1904.

Se aplicarán también á las transgresiones á esta ley el procedimiento de persuasión primeramente y el apercibimiento después, conforme con lo que disponen los artículos 46 y 47 del reglamento de Inspección.

Si esto no basta, el Inspector denunciará la infracción, levantando acta por triplicado. Uno de los ejemplares lo remitirá al Alcalde, que es el que ha de conocer de estas infracciones y han de dictar los acuerdos ó resoluciones que procedan, previo informe de la Junta local de Reformas Sociales (art. 26 del reglamento para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, aprobado por Real decreto de 19 de Abril de 1905).

Interesará del Alcalde la noticia del fallo recaído para dar cuenta al Instituto.

25. Multas.

La cuantía de las multas que puede imponer un Alcalde está comprendida entre 15 y 50 pesetas, según las localidades, con arreglo á lo que dispone el art. 77 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

El Gobernador puede imponer multas hasta de 500 pesetas, con arreglo al art. 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Á continuación se copian los artículos antes citados:

Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877. — Art. 77. «Las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causadô é indemnización de gastos, y arresto de un día por duro, en caso de insolvencia.

Para la exacción de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 185, reglas primera, segunda y

tercera, 186 y 188. El Juez municipal desempeñará las funciones que en el art. 183 se encomiendan al de primera instancia.

Contra la imposición gubernativa puede el multado reclamar, conforme al art. 187.»

Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. — Art. 22. «También deberá reprimir (*el Gobernador*), los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de la misma, pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales.

En defecto de pago de las multas, puede imponer el arresto supletorio hasta el máximum de quince días.

Contra la imposición de las multas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, previa consignación del importe de la multa y en el término de diez días.

Interpuesto este recurso, el Gobernador remitirá los antecedentes al Ministerio dentro del término de tercero día.

Debe tenerse en cuenta que estas multas son aplicables á aquellas infracciones que no están penadas por otra clase de sanción marcada por leyes especiales. Se aplicarán, por tanto, á las infracciones relativas á seguridad é higiene del trabajo, en tanto no se publica una ley en que se consigne otra penalidad.

Pero la ley de Mujeres y niños fija en el art. 13 detalladamente la multa, comprendida entre 25 y 250 pesetas, igual para toda clase de poblaciones, y esa será la que habrá que aplicar.

Las infracciones á la ley del Descanso en domingo, de 3 de Marzo de 1904 (*Gaceta* del 14 del mismo mes), tiene también su penalidad especial consignada en el art. 5.º

IV

Cuadro de las materias en que los Inspectores regionales y provinciales del trabajo que no tengan título adecuado para estos cargos han de tener competencia reconocida, según la condición 2.ª del artículo 12 del reglamento para el servicio de Inspección, y aprobado por Real orden de 28 de Septiembre de 1906. (*Gaceta* del 29.)

1.º *Conocimientos industriales y de trabajo.* — La extensión de estos conocimientos ha de alcanzar á determinar las causas que puedan producir accidentes del trabajo en las industrias y trabajos sujetos á inspección, y los medios de prevenir estos accidentes.

2.º *Conocimientos de higiene industrial.* — Deben abarcar lo concerniente á la higiene de los locales, del obrero y del trabajo que ejecuta, así como á la distinción de las causas de accidentes en las industrias insalubres y sus medios preventivos.

3.º *Conocimientos de legislación.* — Se precisan los necesarios para aplicar las leyes del trabajo, las civiles, penales y las administrativas al servicio de Inspección en la parte encomendada á estos funcionarios.

Hé aquí el detalle de los conocimientos anteriores:

1.º *Conocimientos industriales y de trabajo:*

a) Procedimientos industriales corrientes en todas las industrias que hayan de ser objeto de inspección.

b) Idem de trabajo corriente en las industrias que hayan de ser objeto de inspección.

c) Causas que puedan motivar accidentes en las industrias y trabajos sujetos á inspección.

d) Medios de prevenir estos accidentes.

2.º *Conocimientos de higiene industrial:*

a) Higiene de los locales, del trabajo y del obrero.

b) Industrias desde el punto de vista de su salubridad.

c) Causas de los accidentes del trabajo por el anterior concepto.

d) Medios de prevenir esta clase de accidentes.

3.º *Conocimientos de legislación:*

a) Leyes del trabajo y tutelares del obrero.

b) Idem civiles, penales y administrativas en relación con las anteriores.

c) Legislación especial del servicio de Inspección del trabajo.

V

**Modelos correspondientes á las instrucciones á los Inspectores
y contabilidad del servicio de Inspección.**

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

*Por el presente documento se acredita que D. (1) _____
_____ domiciliado en (2) _____ ejer-
ce el cargo de (3) _____ del trabajo en (4) _____
_____ desde el _____ de _____ de 19_____,
teniendo como demarcación (5) _____ y como
tal debe ser reconocido por las Autoridades de todas clases, desempe-
ñando este cargo con arreglo á lo prevenido en el reglamento para
el servicio de Inspección, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo
de 1906.*

*Este documento se considerará nulo en el caso de cesar este funciona-
rio en su destino temporal ó definitivamente.*

Madrid _____ de _____ de 19_____.

El Jefe de la Inspección Central,

V.º B.º

El Presidente del Instituto,

*Documento de identidad del Inspector (6) _____
D. (7) _____.*

- (1) Nombre y apellidos.
- (2) Pueblo y provincia.
- (3) Inspector regional, provincial, auxiliar ó ayudante.
- (4) Región, provincia ó pueblo.
- (5) La que comprende su servicio.
- (6) Regional, provincial, auxiliar ó ayudante.
- (7) Nombre y apellidos.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

D. (1) Inspector (2) del
trabajo en la (3) domiciliado en (4)

Habiendo visitado (5) denominado (6)
establecido en (7)
dirigido por D. (8) domiciliado en
(9) ; después de haber cumplimenta-
do lo dispuesto en el artículo 46 del reglamento para el servicio de Ins-
pección del trabajo, y encontrado las infracciones (10)

he estampado en el libro de visita el «Apercibimiento» de que trata el
artículo 47 del referido reglamento, levantando esta acta, que se extien-
de por triplicado según dicho artículo ordena (11)

..... en á de de 19.....

El Inspector,

El Jefe de la industria (12),

A la vuelta.

- (1) Nombres y apellidos.
- (2) Regional, provincial, auxiliar ó ayudante.
- (3) Región ó provincia de
- (4) Pueblo y provincia.
- (5) Taller, fábrica ó establecimiento.
- (6) Nombre que tenga.
- (7) Pueblo y provincia.
- (8) Nombre y apellidos.
- (9) Pueblo y provincia.
- (10) Aquí las señalará mencionando los artículos de las leyes y reglamentos infringidos y la obstrucción, cuando exista, expresando en qué ha consistido.
- (11) Aquí se señalarán los plazos á que se refiere el art. 49 cuando haya lugar.
- (12) Cuando el jefe de la industria se negara á firmar, lo hará en su lugar un testigo hábil.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

D. (1) _____ Inspector (2) _____ del
trabajo en (3) _____ domiciliado en (4) _____

Habiendo visitado (5) _____ establecido en (6) _____
propiedad de D. (7) _____ y dirigido
por D. (8) _____ domiciliado en (9) _____

_____ en cuyo libro de visita fué estampado el «Aper-
cibimiento» por las infracciones que se señalaban en el acta levantada
en _____ de _____ de 19____, y comprobada la
falta de cumplimiento á las prescripciones en dicho documento seña-
ladas, según lo prescrito en el art. 52 del reglamento para el servicio
de Inspección del trabajo, denunció la infracción (10) _____

_____ haciendo constar que el (11) _____ ha manifestado,
conforme á lo dispuesto en el art. 53 de dicho reglamento, que (12) _____

_____ dejando hecha la correspondiente anotación en el libro de visita y levan-
tando esta acta, que se extiende por triplicado en _____
á _____ de _____ de 19____.

El Inspector,

El Jefe de la industria (13),

A la vuelta.

- (1) Nombres y apellidos.
- (2) Regional, provincial, ayudante ó auxiliar.
- (3) Región ó provincia de
- (4) Pueblo y provincia.
- (5) Fábrica, taller ó establecimiento.
- (6) Pueblo y provincia.
- (7) y (8). Nombres y apellidos.
- (9) Pueblo y provincia.
- (10) Aquí se harán constar los artículos de las leyes y reglamentos infringidos y la obstrucción, cuando exista, expresando en qué ha consistido.
- (11) Patrono ó su representante.
- (12) Aquí las razones expuestas por el patrono ó su representante á que se refiere este artículo.
- (13) Cuando el jefe de la industria se negara á firmar, lo hará en su lugar un testigo hábil.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

D. (1) Inspector (2) del
trabajo en (3) domiciliado en (4)

Habiendo visitado (5) denominado (6)
establecido en (7) propiedad de D. (8)
y dirigido por D. (9)

domiciliado en (10) en cuyo libro de visita
consta el «Apercibimiento» y la denuncia de infracción por (11)

.....
y encontrando la misma falta que fué castigada en de
..... de 19..... sin haber transcurrido un año
desde esta fecha, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 del regla-
mento para el servicio de Inspección del trabajo, denuncio nuevamente
la infracción señalada, haciendo constar la reincidencia (12)

.....
dejando hecha la correspondiente anotación en el libro de visita y levan-
tando esta acta, que se extiende por triplicado en
á de de 19.....

El Inspector,

El Jefe de la industria (13),

Á la vuelta.

- (1), (8) y (9). Nombre y apellidos.
- (2) Regional, provincial, ayudante ó auxiliar.
- (3) Región ó provincia de
- (4), (7) y (10). Pueblo y provincia.
- (5) Fábrica, taller ó establecimiento.
- (6) Nombre que tenga.
- (11) Aquí se harán constar los artículos de las leyes y reglamentos infringidos.
- (12) Y la obstrucción, cuando exista, expresando en qué ha consistido.
- (13) Cuando el jefe de la industria se negara á firmar, lo hará en su lugar un testigo hábil.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

D. (1) _____ Inspector (2) _____ del
trabajo en (3) _____ domiciliado en (4) _____.

Habiendo intentado visitar (5) _____ denominado (6) _____
establecido en (7) _____ propiedad de

D. (8) _____ y dirigido por D. (9) _____
domiciliado en (10) _____ después de

haber presentado á (11) _____
el documento que acredita mi calidad de Inspector, á (12) _____

y negándoseme la entrada en dicho (13) _____
en cumplimiento á lo prevenido en el art. 71 del re-

glamento para el servicio de Inspección del trabajo, se levanta esta acta,
que se extiende por triplicado ante los testigos (14) _____

_____ hábiles para el cargo, en _____ á _____ de
_____ de 19_____.

El Inspector,

El Testigo,

El Testigo,

(1), (8) y (9). Nombre y apellidos.

(2) Regional, provincial, auxiliar ó ayudante.

(3) Región, provincia ó pueblo.

(4), (7) y (10). Pueblo y provincia.

(5) y (13). Taller, fábrica ó establecimiento.

(6) Nombre que tenga.

(11) Nombre, apellidos y condición de la persona que haya impedido la entrada.

(12) Hora, día, mes y año.

(14) Nombre, apellidos, profesión y vecindad. Consignar que tienen edad para ser testigos.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Región de

Registro general de Inspectores.

NOMBRES	CLASES	DEMARCACIÓN	RESIDENCIA	FECHA DEL NOMBRAMIENTO

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Región de _____

Relación conceptuada de los Inspectores de la región.

CLASE	NOMBRES	DEMARCACIÓN	NOTAS DE CONCEPTO
(Provincial, auxiliar ó ayudante).			Conducta... { Muy buena. Buena. Mediana. Aplicación.. { Mucha. Buena. Poca. Aptitud { Mucha. Buena. Poca. Aprovecha- { Mucho. miento.... { Bueno. Poco. Puntualidad { Mucha. Buena. Poca. Práctica en { Mucha. el servicio. { Tiene. La adquiere. Integridad.. { Mucha. Buena. Carácter ... { Mucho. Tiene. Poco.

Parte de la profesión en que se distingue: _____

Carrera, oficio ó profesión del Inspector: _____

Observaciones particulares del Inspector regional: (Se mencionarán las reprensiones que hayan merecido, los faltas en que haya incurrido y las reprensiones y expedientes á que hubiese estado sujeto, así como todos los hechos meritorios).

(Cada hoja corresponderá a un Inspector, y todas reunidas formarán la relación completa.)

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Región de _____

Presupuesto para sus atenciones en el año 19____

NÚMERO DE LAS PARTIDAS		Pesetas.
1	 días de dietas del Inspector regional consignadas en el programa de visitas, á 15 pesetas diarias	
2	Gastos de viaje del mismo según el programa.	
3	Gastos de material de la Inspección regional.	
4	(Las mismas partidas para cada Inspección provincial, teniendo en cuenta las cantidades marcadas en las instrucciones para dietas y gastos de viaje de los Inspectores provinciales, ayudantes y auxiliares)	
	<i>Suma.....</i>	
	3 por 100 de imprevistos...	
	TOTAL.....	

Importa este presupuesto la cantidad de (en letra) pesetas.

_____ de _____ de 19____

El Inspector regional,

CONFORME:

El Jefe de la Inspección Central,

V.º B.º

El Presidente,

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Región de _____

Pedido de fondos para el mes de _____ de 19____

Número de las partidas del presupuesto á que corresponde	CONCEPTOS	Pesetas.	Pesetas.
	(Los mismos que los del presupuesto y en el mismo orden y forma).		
	TOTAL.....		
	Asignación anual de la región.. (última casilla)		
	Consignado en meses anteriores.. (última casilla)		
	Falta por consignar....		

_____ de _____ de 19____

El Inspector regional,

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO
Región de _____

Cuenta del mes de _____ **de 19** _____

	CARGO		DATA	
	Pesetas.		Pesetas.	
Existencia anterior.....				
Recibido del Instituto en ____ de ____ de 19____ en mandato de transferencia número				
Nómina de la Inspección.....				
Recibos números 1 al ____ de personal.				
Idem id. de dietas y gastos de locomoción.				
Idem id. de material				
Liquidación de dietas y gastos de viaje en el mes anterior del Inspector provin- cial, ayudante ó auxiliar, D.				
Gastos imprevistos en (tal Inspección) por (motivo).....				
<i>Importa el cargo</i>				
<i>Importa la data</i>				
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>				

_____ de _____ de 19____

El Inspector regional,

ÍNDICE

	Páginas.
I. — Instrucciones á los Inspectores.....	3
II. — Contabilidad del servicio de Inspección.....	9
III. — Prescripciones sobre el modo de ejercer la inspección con arreglo á lo que preceptúa el reglamento para el servicio de Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906. (<i>Gacetas</i> de los días 4 y 9 de Marzo.)...	13
IV. — Cuadro de las materias en que los Inspectores regionales y provinciales del trabajo que no tengan título adecuado para estos cargos han de tener competencia reconocida, según la condición 2.ª del art. 12 del reglamento para el servicio de Inspección, y aprobado por Real orden de 28 de Septiembre de 1906. (<i>Gaceta</i> del 29.).....	19
V. — Modelos correspondientes á las instrucciones á los Inspectores y contabilidad del servicio de Inspección.....	21